

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 74 DE 1993

(octubre 5)

por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Templo de la Parroquia del Calvario en el Barrio Campo Valdés, ubicada en la zona nororiental de la ciudad de Medellín, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Declárase Monumento Nacional a la Parroquia de El Calvario, ubicada en el Barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín, la cual está cumpliendo 50 años.

ARTICULO 2º Este templo como Monumento Nacional y patrimonio histórico será objeto de especial cuidado por parte de la administración Local, Departamental y Nacional.

ARTICULO 3º Créase una junta proconservación y cuidado de esta reliquia histórica integrada así: Un miembro de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, un miembro de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros, un miembro de la Academia Antioqueña de Historia y el señor Cura Párroco de El Calvario; esta junta tendrá personería jurídica en virtud de esta Ley y gestionará todo lo relativo al propósito de ella.

ARTICULO 4º De acuerdo con el ordinario del lugar establézcase en el Templo de la Parroquia de El Calvario un Museo de Arte Religioso, Cultural y Litúrgico administrado por la junta que en el artículo anterior se crea cuyas piezas además de las donaciones que los particulares le puedan hacer son las que todas las parroquias de Antioquia y Medellín le darán en comodato por mandato de esta Ley.

ARTICULO 5º La junta creada por la presente Ley reconilará la historia espiritual, religiosa y sociológica de la zona nororiental de la ciudad de Medellín cuya edición y publicación se hará con cargo al presupuesto del fondo de publicaciones de la honorable Cámara de Representantes en un total de cinco mil ejemplares.

ARTICULO 6º En la fachada principal del templo de El Calvario de la Parroquia de Campo Valdés en la ciudad de Medellín se colocará

una placa en marmol con el texto de la presente Ley y los nombres de los párrocos que en el presente medio siglo han alimentado espiritualmente desde esta parroquia a los habitantes de la zona nororiental de Medellín cuyos costos también serán asumidos por el fondo de publicaciones de la honorable Cámara de Representantes.

ARTICULO 7º Esta Ley rige a partir de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,
PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Educación Nacional,
Maruja Pachón de Villamizar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

LEY 75 DE 1993

(octubre 5)

por medio de la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Con motivo de cumplirse el centenario del nacimiento del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, la nación colombiana exalta su memoria y ordena la construcción de un monumento en la ciudad de Barranquilla, su tierra natal y principal escenario de sus ejecutorias cívicas, que simbolice y perpetúe las virtudes e ideales que impulsaron su permanente servicio a Colombia, desde los altos cargos que desempeñó, en los cuales dio lustre a la Costa Atlántica.

ARTICULO 2º El Gobierno de Colombia, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, dispondrá la construcción del monumento del que habla el artículo primero de la presente Ley, consistente en una pedreste en bronce, que será erigida en el Centro Cívico, de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO 3º En el pedestal de la estatua, se colocará la siguiente inscripción: "La Nación y el Congreso de Colombia a la memoria de Alberto Pumarejo Vengoechea, mayo 2 de 1893 - agosto 14 de 1970".

ARTICULO 4º El Ministerio de Comunicaciones, emitirá un Sello de Correos, como homenaje a este insigne colombiano, que